LÓPEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN

El pasado 16 de julio de 2024, el Presidente sancionó la Ley 2381 de 2024, por medio de la cual se crea el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común.

En López & Asociados te contamos los aspectos más importantes de esta nueva reforma pensional.

CAMPO DE APLICACIÓN

La Ley 2381 del 16 de julio de 2024, contiene un régimen de transición conforme al cual, la nueva Ley no sería aplicable a quienes cuenten con la siguiente densidad de cotizaciones al 1 de julio de 2025:

LEY 100 DE 1993 =

♂ **900 semanas de cotización para hombres**

♀ **750 semanas de cotización para mujeres**

Si usted es una persona que cuenta con esta densidad de cotizaciones, le seguirá siendo aplicable la Ley 100 de 1993 e inclusive tendrá dos (2) años a partir del 16 de julio de 2024 para trasladarse a Colpensiones si se encuentra en un fondo de pensiones del régimen privado o viceversa.

Para la población que no es beneficiaria del régimen de transición y les es aplicable el nuevo régimen, estarán obligados a afiliarse al nuevo sistema las siguientes personas:



Con la afiliación surge la obligación correlativa de cotizar al sistema, cotización que continua en un 16% pero que se incrementa en su componente del Fondo de Solidaridad Pensional:

APORTE FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	
IBC	**% DE COTIZACIÓN**
4-6,99 SMLMV	1,5%
7-10,99 SMLMV	1,8%
11-18,99 SMLMV	2,5%
19-20 SMLMV	2,8%
Más de 20 SMLMV	3%

Cotización	Ley 100 de 1993	Reforma Pensional
	Ingreso base de cotización = $5,200,000	
Aporte a pensión empleador	$ 624,000,00	$ 624,000,00
Aporte a pensión trabajador	$ 208,000,00	$ 208, 000,00
Aporte fondo de solidaridad pensional	$ 52,000,00	$ 78,000,00
TOTAL	**$884,000,00**	**$ 910,000,00**

SISTEMA DE PILARES



Pilar Contributivo

Las personas afiliadas al Pilar Contributivo que tengan ingresos iguales o inferiores a 2.3 SMMLV cotizarán únicamente a Colpensiones de manera obligatoria; quienes devenguen más de 2.3 SMMLV deberán cotizar tanto a Colpensiones en la parte de su IBC que corresponda a 2.3 SMMLV y en lo que exceda a un fondo privado de su escogencia.

Un afiliado que devenga $13.000.000 va a distribuir su base de cotización de la siguiente manera:

COMPONENTE PRIMA MEDIA

2.990.000

COLPENSIONES

COMPONENTE AHORRO INDIVIDUAL

10.010.00

PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN O SKANDIA

Las personas que actualmente están afiliadas a Colpensiones tendrán 6 meses para escoger AFP

Se reconoce una Pensión Integral de Vejez sumando una pensión del componente de prima media más una pensión del componente de ahorro individual

Pensión Integral de Vejez

♂ H: 62
♀ M: 57 + 1300* = PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ

Sistema Actuarial de Equivalencias permite convertir recursos del Componente AI en semanas, pero se requiere primero reglamentación del Gobierno.

AÑO	SEMANAS
2025	1.275
2026	1.250
2027	1.225
2028	1.200
2029	1.175
2030	1.150
2031	1.124
2032	1.100
2033	1.075
2034	1.050
2035	1.025
2036	1000



Madre

- **Hijo 1: 50 semanas**
- **Hijo 2: 50 semanas**
- **Hijo 3: 50 semanas**

Reducción de 50 semanas de cotización por cada hijo nacido o adoptivo hasta un máximo de 150 semanas.

PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ (Pensión con solo 1000 semanas, pero hasta 1 de enero de 2016, descontando aportes adeudados de la mesada)

♂ H: 65
♀ M: 62 +
Sistema actuarial de equivalencias insuficiente +
1000 = PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ

Liquidación Pensión Integral de Vejez

La Pensión Integral de Vejez es una única pensión reconocida y pagada por parte de Colpensiones, integrada sumando el valor de la prestación del Componente de Prima Media más el valor de la anualidad vitalicia que se genere en el Componente de Ahorro Individual.

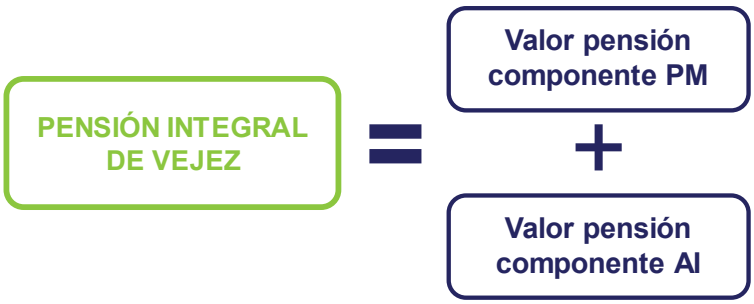

El valor máximo de la prestación del Componente de Prima Media en 2024 correspondería con 1300 semanas a $1.924.065 siendo esta la pensión máxima reconocida con recursos del estado:

IBL: $2.990.000

TASA DE REMPLAZO: 65.5 – (0.50 X $2.990.000 / $1.300.000)

TASA DE REMPLAZO: 65.5 – (0.50 X 2,3)

TASA DE REMPLAZO: 65.5 – 1.15

TASA DE REMPLAZO: 64,35%

PENSIÓN = $2.990.000 X 64,35%

PENSIÓN = $1.924.065

El valor de la prestación del Componente de Ahorro Individual no se calcula con una fórmula legal, sino que depende de lo ahorrado en toda la vida y de diferentes elementos como son la edad del pensionado, sus beneficiarios, el incremento del salario mínimo, las tablas de mortalidad y la tasa de expectativa de vida entre otros.

Pilar Semicontributivo

Afiliado con 65 años H y 60 M y entre 300 y 1000 semanas elegibles para el pilar solidario	Afiliado con 65 años h y 60 m entre 300 y 1000 semanas no elegibles para el pilar solidario
Renta vitalicia inferior al 80% del mínimo que se cálcula con base en aportes realizados al componente de prima media actualizados conforme al IPC + el saldo del componente de ahorro individual. Adicionalmente se reconoce la renta básica solidaria.	*Renta vitalicia inferior al 80% del mínimo que se cálcula con base en aportes realizados al componente de prima media actualizados conforme al IPC más un 3% y con un subsidio del 20% para hombres y 30% para mujeres + el saldo del componente de ahorro individual.*

Los afiliados que hayan realizado aportes o realicen aportes a BEPS pueden solicitar la devolución de estos recursos en un solo pago o incluir estos aportes en la suma para determinar el valor de la Renta Vitalicia actualizando los aportes según el IPC y con un subsidio del 30%.

Adicionalmente, estos afiliados pueden recibir la Renta Básica del Pilar Solidario si cumplen los requisitos de este Pilar.

A partir del 1 de enero de 2036 dado que finaliza la vigencia de la Pensión Anticipada de Vejez, el Pilar Semicontributivo es aplicable a afiliados que coticen hasta 1299 semanas.

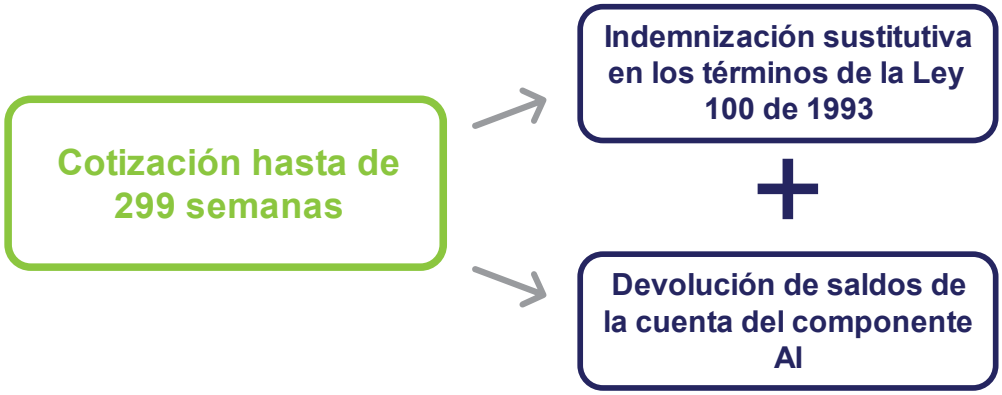

Pilar Solidario

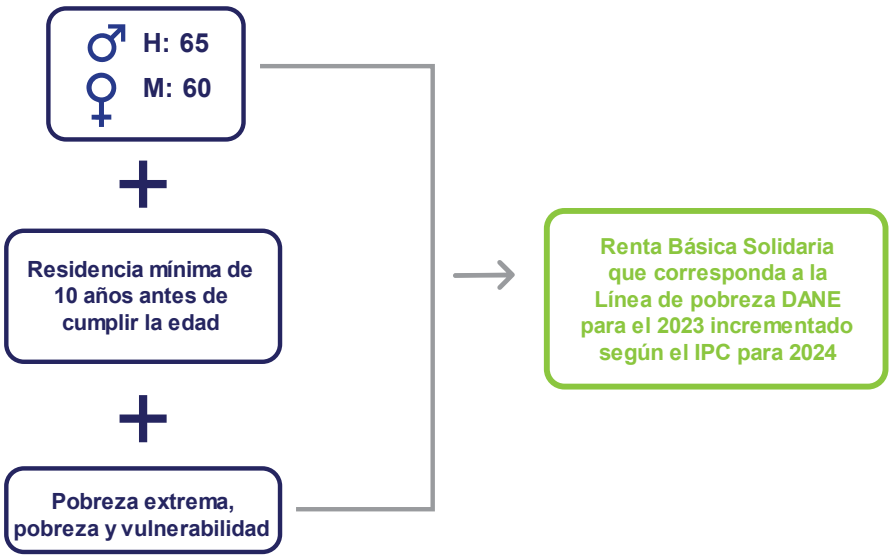

Esta Renta Básica Solidaria se incrementará anualmente a partir del año 2026 con base en el Índice de Precios al Consumidor. También son beneficiarios de esta Renta Básica Solidaria los hombres con 55 años o mujeres 50 años en condición de discapacidad y que tengan una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

LÓPEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

Para más información, **CONTÁCTENOS**

abogados@lopezasociados.net

PBX:340 6944

www.lopezasociados.net